FONDO DE EMPLEADOS BBVA ACUERDO No. 05 DE 2012 (Junio 21 de 2012)

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS BBVA "FOE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de Delegados del 24 de marzo de 2.012, ordeno crear el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, facultando a la Junta Directiva para expedir su reglamento.

Que con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, a los cuales se les flexibilice la exigencia de garantías personales, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

ACUERDA:

ARTICULO 1- CREACION Y NATURALEZA. El Fondo Mutual de Garantías Crediticias del FONDO DE EMPLEADOS BBVA "FOE", se crea por voluntad y expresa autorización de la Asamblea General de Delegados.

El Fondo Mutual de Garantías Crediticias del FOE, se fundamentará en los principios de las entidades de la Economía Solidaria, en especial los principios rectores de la Solidaridad, Participación, Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio, sin ánimo de lucro y de duración indefinida, y se regirá por el derecho privado, por las disposiciones legales sobre la materia y por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2- OBJETIVO. Brindar ayuda recíproca frente al acceso al servicio de crédito y garantizar la sanidad de la cartera de crédito de FONDO DE EMPLEADOS BBVA "FOE".

ARTÍCULO 3- RECURSOS ECONÓMICOS. El fondo mutual de garantías crediticias se alimentará con los siguientes recursos económicos:

- 1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos, o de eventuales reservas que disponga la Asamblea.
- 2. Las contribuciones realizadas por los asociados, cuando para el crédito se exija garantía personal y esta no se constituya. La contribución será el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto del crédito aprobado y desembolsado, valor que podrá ser descontado al momento del desembolso del crédito, o podrá descontarse por nómina o pagado por caja en un plazo máximo de seis (6) meses, a elección del asociado.

- 3. El valor mensual que la Junta Directiva asigné con cargo al ejercicio económico del FOE.
- 4. Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo Mutual.

PARÁGRAFO: De conformidad con las normas legales vigentes, las contribuciones de los asociados al Fondo Mutual de Garantías crediticias, no se devolverán a los asociados en ningún caso, ni aun en los casos de cancelación anticipada del crédito, y en caso de liquidación del "FOE", se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4- DESTINO DE LOS RECURSOS. Con los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, el "FOE" podrá cancelar temporalmente a nombre de los asociados aportantes al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, los valores de cartera en mora correspondientes a capital e intereses, hasta el límite de los recursos que conforman el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, y para el efecto, se dará prioridad a los de mayor categoría de riesgo, de acuerdo con la calificación de cartera y dentro de éstos a los que tengan mayor número de días en mora.

PARAGRAFO 1°. La administración del "FOE" podrá cancelar las cuotas en mora calificadas en las categorías B a D utilizando los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, sin autorización previa de la Junta Directiva.

La utilización de los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, para cancelar las cuotas en mora calificadas en categoría E, requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2° La circunstancia de aplicar la garantía del crédito en mora, no significa la condonación total o parcial de la deuda, corresponde a la Administración del "FOE" proseguir con las acciones de cobro de la obligación, con el fin de propender por el retorno de los recursos al Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

PARÁGRAFO 3°: Los saldos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, a 31 de Diciembre de cada año, pasarán al periodo anual siguiente, para su utilización de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento.

Los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias se podrán utilizar únicamente para estos fines.

ARTÍCULO 5- COBERTURA, CONDICIONES Y OPERACIONES EXCEPTUADAS. El Fondo Mutual de Garantías Crediticias se implementa como una nueva alternativa para garantizar las obligaciones que los asociados contraen con el "FOE" permitiendo a elección de los asociados, sustituir la garantía personal por la garantía del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, cuando para el crédito se exija garantía personal y esta no se constituya mediante la presentación de codeudores, conforme a lo dispuesto en el reglamento de crédito del "FOE".

Para el efecto el asociado deberá contribuir con el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. En este caso bastará con la firma del pagaré y la autorización del descuento de la respectiva contribución al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, por parte del asociado deudor para el desembolso del crédito.

El Fondo Mutual de Garantías crediticias, está dirigido a todos los asociados del "FOE" y podrá cubrir el cien (100%) por ciento de los saldos insolutos de créditos no pagados y amparados por el mismo, previo descuento de las prestaciones sociales e

indemnizaciones a que haya lugar y luego de compensar los aportes sociales, los ahorros permanentes y los demás ahorros del asociado deudor.

En el evento que el asociado presente garantía personal no será obligatoria su contribución al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, pero dicha operación de crédito deberá cumplir con las garantías exigidas en el reglamento de crédito del "FOE".

Cuando de conformidad con el reglamento de crédito del "FOE", para una operación de crédito se requiera cualquier otro tipo de garantía admisible, diferente a la personal solidaria, la misma no podrá substituirse por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, como por ejemplo aquellas operaciones de crédito que estén garantizados con uno (1) o dos (2) codeudores, las respaldados con garantía real, las amparados con otros fondos de garantía y las respaldados con el cien (100%) por ciento con los aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 6- REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. Para debitar del Fondo Mutual de Garantías Crediticias saldos insolutos de obligaciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que el asociado esté al día en el pago de su contribución al Fondo Mutual de Garantías Crediticias.
- 2. Que el crédito se encuentre dentro de las coberturas estipuladas en el presente reglamento.
- 3. Que existan recursos disponibles en el Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

ARTÍCULO 7- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Cuando se presente alguna de las situaciones contempladas en el articulo cuarto de este Acuerdo, la administración del "FOE", verificará el cumplimento de los requisitos establecidos en este reglamento, diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto y remitirá al órgano competente toda la documentación que le permita el análisis objetivo del caso en particular y la toma de decisión conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Una vez aprobada la utilización de los recursos por el órgano competente, la Administración realizará las operaciones y contabilizaciones correspondientes, continuando con las acciones necesarias para la recuperación de la obligación.

ARTÍCULO 8- COMPETENCIAS. La Junta Directiva y el Gerente serán los órganos competentes para estudiar, aprobar o improbar y autorizar la utilización de los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Gerencia deberá informar mensualmente a la Junta Directiva sobre la utilización de los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias con la finalidad de garantizar que la totalidad de la cartera del "FOE", se mantenga en categoría A.

ARTÍCULO 9- RECUPERACIÓN DE CARTERA. El pago de la obligación con recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, no exime al asociado de su responsabilidad con el "FOE".

Los órganos de administración del "FOE", deberán realizar todas las gestiones conducentes para la recuperación de los valores pagados por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, agotando todas las vías y recursos legales para el cobro y recuperación de la obligación, surtiendo el proceso de cobranza establecido en el reglamento de crédito del "FOE".

En ningún caso y para ningún efecto el Fondo Mutual de Garantías Crediticias será considerado como un seguro de deuda de cartera.

ARTÍCULO 10- PRESUPUESTO. La administración del "FOE" deberá incluir en el presupuesto anual, los montos que alimentarán mensualmente el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, y la Junta Directiva deberá realizar mensualmente seguimiento al comportamiento del mismo, de tal forma que se garantice la toma oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

ARTÍCULO 11- RESPONSABILIDADES. En el ámbito de sus responsabilidades los administradores del "FOE" serán responsables del adecuado manejo y utilización de de los recursos que conforman el Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

ARTÍCULO. 12- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO. 13- REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarías o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTICULO. 14- VIGENCIA. Esté Acuerdo entra a regir a partir del veintiuno (21) de Junio de 2012.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día veintiuno (21) del mes de junio de 2012, según consta en Acta No. 304

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de Junio de de 2012.

Publíquese y cúmplase,

ALBERTO HINCAPIE MILLAN Presidente Junta Directiva

MARY LUZ CELIS BRAVO Secretaria General